

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

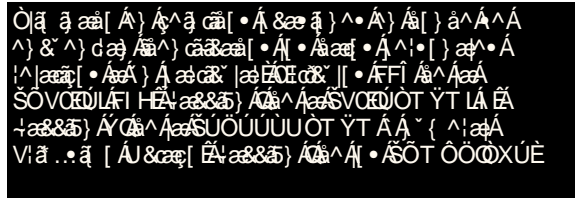
128

ACTA UAI-CT-ORD-03-2021

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, siendo las once horas con treinta minutos, del veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron a través de videoconferencia la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Presidenta del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos; C.P. Adriana Ramírez Zepeda, Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Asuntos Internos, y el Lic. Francisco Peña Amaro, Responsable del Área Coordinadora de Archivos; con el propósito de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

Lo anterior, de acuerdo al siguiente:



Orden del día

- I. Bienvenida.
- II. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Se somete a consideración y, en su caso, aprobación del Acuerdo en el que se confirme la declaración de incompetencia de la Unidad de Asuntos Internos respecto del [REDACTED], relativo a la solicitud de información número 00016/UAI/IP/2020, a fin de dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión número 05990/INFOEM/IP/RR/2020.
- V. Seguimiento de Acuerdos.
- VI. Asuntos Generales.
- VII. Clausura de la Sesión.

Handwritten signature and initials.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. Bienvenida.

La Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los presentes a la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

127

Internos y cedió el uso de la palabra al Lic. Francisco Peña Amaro, Responsable del Área Coordinadora de Archivos para que continuara con el desarrollo de la Sesión.

II. Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal.

El Responsable del Área Coordinadora de Archivos, realizó el pase de lista estando presentes la Lic. Miriam Rocío Santana Ramírez, Presidenta del Comité de Transparencia, la C.P. Adriana Ramírez Zepeda, Titular del Órgano Interno de Control de la Unidad de Asuntos Internos y el Lic. Francisco Peña Amaro, Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

Por lo cual se declaró la existencia de quórum legal para llevar a cabo la Sesión.

III. Lectura y aprobación del Orden del día.

El Responsable del Área Coordinadora de Archivos, previa lectura a los integrantes del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes si existía algún comentario respecto del Orden del Día, por lo que al no haber ningún pronunciamiento sobre el particular, se tomó el Acuerdo siguiente:

UAI/CT/ORDINARIA/2021/03/01. Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia.

2

IV. Se somete a consideración y, en su caso, aprobación del Acuerdo en el que se confirme la declaración de incompetencia de la Unidad de Asuntos Internos respecto del [REDACTED], relativo a la solicitud de información número 00016/UAI/IP/2020, a fin de dar cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión número 05990/INFOEM/IP/RR/2020.

El Responsable del Área Coordinadora de Archivos informó a los integrantes del Comité de Transparencia, que el pasado 30 de noviembre del 2020 la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información antes mencionada vía SAIMEX, en la que el C. Juan Arriaga, requirió lo siguiente:

"INFORME TODO LO RELACIONADO CON EL [REDACTED] INFORMAR LA FORMA EN LA QUE SE LE HA OTORGADO AL C. [REDACTED] SU GARANTÍA DE AUDIENCIA Y COMO SE HA GARANTIZADO SU DEFENSA ADECUADA INFORMAR LA FORMA EN LA QUE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS HA GARANTIZADO EL DEBIDO PROCESO."

Asimismo, se advirtió que la Unidad de Transparencia el pasado 03 de diciembre del 2020, mediante oficio No. 206C0301030000L/253/2020, informó al solicitante que -de

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

126

conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios-, la Unidad de Asuntos Internos era incompetente para dar una respuesta a su solicitud, toda vez que dicho organismo descentralizado sólo puede conocer de asuntos relacionados con servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que la solicitud debía ser dirigida a la Unidad de Asuntos Internos de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

Aunado a lo anterior, es importante considerar que con fecha 30 de noviembre del 2020, la Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información número 00015/UAI/IP/2020, en la que el C. solicitaba:

"SE REQUIERE A LA Unidad de Asuntos Internos DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL [REDACTED] LLEVADO A CABO POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, EN VIRTUD DE QUE SE ME HA NEGADO MI GARANTÍA DE AUDIENCIA."

Al respecto, se informó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se declaró la incompetencia de la Unidad de Asuntos Internos, toda vez que dicho organismo sólo puede conocer de asuntos relacionados con servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, por lo que la solicitud debía ser dirigida a la Unidad de Asuntos Internos de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

3

En ese sentido, y al tratarse en ambas solicitudes del mismo [REDACTED], es que la Unidad de Transparencia declaró la notoria incompetencia de la Unidad de Asuntos Internos respecto a la solicitud número 00016/UAI/IP/2020, por lo que no requirió para esta última, la información correspondiente a las áreas competentes, orientado al solicitante a que presentara su requerimiento como ya se mencionó, a la Unidad de Asuntos Internos de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

El 04 de diciembre del 2020, el solicitante interpuso Recurso de Revisión, asignando el INFOEM el número de folio 05990/INFOEM/IP/RR/2020, señalando el recurrente que la Unidad de Asuntos Internos no daba razón ni fundamento para omitir entregar la respuesta, además que en el catálogo de autoridades del sistema (IPOMEX) no existe la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Toluca.

Es así que con motivo de la interposición del Recurso de Revisión antes mencionado, el 07 de diciembre de 2020 la Unidad de Transparencia, solicitó a la Dirección de


SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

) 25

Responsabilidades en Asuntos Internos, mediante oficio número 206C0301030000L/256/2020, la información requerida en la solicitud que nos ocupa.

La Dirección de Responsabilidades en Asuntos Internos informó, el día 07 de diciembre de 2020, mediante oficio No. 206C0301020000L/1605/2020 que una vez consultados los registros y archivos de la citada Dirección, no se encontró registro alguno del expediente identificado como [REDACTED], ni del C. [REDACTED], aunado a que la nomenclatura del mencionado expediente no corresponde a la utilizada por esta Unidad de Asuntos Internos, informando además que la Dirección de Responsabilidades en Asuntos Internos en ningún momento inició procedimiento administrativo alguno en contra del C. [REDACTED] al no tener competencia para ello, por lo que no se tenía la obligación de garantizar su defensa adecuada ni el debido proceso; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204, 205, fracción XI de la Ley de Seguridad del Estado de México y 12 del Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos.

El 17 de diciembre del 2020, la Unidad de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos remitió al INFOEM el Informe Justificado al Recurso de Revisión que nos ocupa, en el que se manifestó que dicho organismo descentralizado sí motivó y fundó su respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, confirmando que la Unidad de Asuntos Internos era incompetente para dar una respuesta, conforme a los argumentos anteriormente expuestos. Asimismo, se incluyó en el citado Informe Justificado el Directorio de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Toluca, publicado en el Sistema IPOMEX, en el que se advertía la existencia de la Unidad de Asuntos Internos de dicho Ayuntamiento.

4

El 19 de enero del 2021, la Comisionada Presidenta del INFOEM emitió el Acuerdo por el que se ponía a la vista del recurrente el Informe Justificado de la Unidad de Asuntos Internos, para que en un plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; asimismo, el 26 de enero del mismo año, la Comisionada Presidenta del INFOEM emitió el Acuerdo de Cierre de Instrucción, toda vez que el recurrente no presentó manifestaciones al citado Informe Justificado, ordenando se dictara la resolución correspondiente.

El pasado 10 de marzo del 2021, el Pleno del INFOEM emitió la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, misma que fue notificada a esta Unidad de Transparencia el pasado 16 de marzo del año en curso, en la que manifestó que el entonces Titular de la Unidad de Transparencia, no siguió el procedimiento de acceso a la información previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que no turnó a todas las áreas competentes que pudiesen contar con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realizaran una búsqueda

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

124

exhaustiva y razonable de la información solicitada, ya que de manera unilateral se limitó a referir que no se contaba con ella.

En ese sentido, el Pleno resolvió modificar la respuesta entregada por la Unidad de Asuntos Internos a la solicitud de información que nos ocupa y se ordenó entregar -en un plazo de diez días hábiles- a la parte recurrente, a través del SAIMEX, el acuerdo que emita el Comité de Transparencia en el que se confirme la declaración de incompetencia de la Unidad de Asuntos Internos respecto [REDACTED] del C. [REDACTED], debiendo informar al Infoem en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a su resolución.

Atento a lo anterior, la Unidad de Transparencia, mediante oficios números 206C0301030000L/105/2021 y 206C0301030000L/106/2021, ambos de fecha 18 de marzo del año en curso, solicitó a las Direcciones de Investigación y Supervisión y de Responsabilidades en Asuntos Internos respectivamente, la información relativa al [REDACTED], relacionado con el C. [REDACTED].

Por su parte, la Dirección de Investigación y Supervisión, mediante oficio número 206C0301010000L/2443/2021, de fecha 19 de marzo del año en curso, informó que al realizar una búsqueda en los Sistemas: Registro y Control de Quejas y Denuncias e Integral de Quejas y Denuncias, con que cuenta esa Dirección, en el periodo 2019 al 2020, no se encontró registro alguno del C. [REDACTED], aunado a que la nomenclatura del procedimiento administrativo que proporcionó, no corresponde a la que utiliza esta Unidad de Asuntos Internos (UAI/EDOMEX/QD/IP/...../2019 o 2020) y UAI/EDOMEX/DENUNCIA/...../2021.

Por lo que hace a la Dirección de Responsabilidades en Asuntos Internos, mediante oficio número 206C0301020000L/250/021 de fecha 19 de marzo del año en curso, informó a esta Unidad de Transparencia que una vez consultados los registros y archivos de la Dirección de Responsabilidades en Asuntos Internos, no se encontró registro alguno del "C. [REDACTED] relacionado en alguno de los expedientes, aunado a que la nomenclatura del expediente identificado como [REDACTED] no corresponde a la utilizada en esa Unidad Administrativa, asimismo de conformidad con el antecedente consistente en la solicitud de información con número de folio 00015/UAI/IP/2020, en el cual el mismo solicitante al realizar la descripción clara y precisa de la información solicitada refiere: "...SE REQUIERE A LA Unidad de Asuntos Internos DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL [REDACTED] LLEVADO A CABO POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EN VIRTUD DE QUE SE ME HA NEGADO MI GARANTÍA DE AUDIENCIA"...", se corrobora la declaración de incompetencia, al tratarse del mismo solicitante y mismo expediente,

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

123

en la cual requiere la información a diversa autoridad, esto es a la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento de Toluca.

Asimismo, la Dirección de Responsabilidades en Asuntos Internos manifestó que en cuanto a la forma en que la Unidad de Asuntos Internos ha garantizado el debido proceso, se precisa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Seguridad del Estado de México dicho organismo descentralizado tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, esto es integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes.

Lo anterior aunado a que, conforme a lo dispuesto en el artículo 205, fracción XI de la Ley de Seguridad del Estado de México, se solicita a la Comisión de Honor y Justicia mediante escrito fundado y motivado el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento de los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, siendo la Comisión de Honor y Justicia en términos del artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, quien tiene como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese, o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando incumplan los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del citado artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En ese sentido, la Dirección de Responsabilidades en Asuntos Internos, confirmó la declaración de incompetencia, toda vez que en ningún momento inició procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTED], al no tener competencia para ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 204 y 205, fracción XI de la Ley de Seguridad del Estado de México y 12 del Reglamento Interior de la Unidad de Asuntos Internos.

Ahora bien, presentados los antecedentes del caso que nos ocupa, así como exponiendo las respuestas de las Áreas competentes, y dando cumplimiento al procedimiento de acceso a la información previsto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la emisión del acuerdo en el que se confirme la declaración de incompetencia de la Unidad de Asuntos Internos, respecto del [REDACTED] del C. [REDACTED].



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

En ese sentido la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existía algún comentario al respecto, no habiendo ninguna pronunciación, se tomó el Acuerdo siguiente:

UAI/CT/ORDINARIA/2021/03/02. Se aprueba por unanimidad de votos la emisión del acuerdo en el que se confirma la declaración de incompetencia de la Unidad de Asuntos Internos, respecto del [REDACTED] del C. [REDACTED], señalado en la solicitud de información número 00016/UAI/IP/2020.

V. Seguimiento de Acuerdos.

El Responsable del Área Coordinadora de Archivos, informó a los integrantes del Comité de Transparencia que en cumplimiento al Acuerdo número UAI/CT/EXTRAORDINARIA/2021/01/05 de la Primera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, celebrada el pasado 18 de febrero del 2021, se envió un oficio a cada Servidor Público Habilitado de la Unidad de Asuntos Internos, firmados por el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, en el que se les hizo de su conocimiento la responsabilidad que tienen en materia de transparencia, solicitando además que designaran a un enlace, quien a su vez sea el responsable de mantener actualizada la información dentro del Sistema IPOMEX.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una reunión con los enlaces de los Servidores Públicos Habilitados, en la que de manera general, se expusieron las obligaciones que tiene la Unidad de Asuntos Internos como sujeto obligado en materia de transparencia, así como sus obligaciones.

De igual manera, se explicó a los enlaces de los Servidores Públicos Habilitados la forma en que deben de requisitar las fracciones del IPOMEX, lo que debe ser conforme a los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y la Plataforma Nacional de Transparencia y Anexos*, y el Acuerdo de modificación de los mismos, señalándose que de no cumplirse, se puede generar la aplicación de medidas de apremio.

Por último, se llevó a cabo el análisis de las fracciones de los artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismas que deben ser requisitadas en el Sistema IPOMEX, acordando los enlaces de los Servidores Públicos Habilitados la aplicabilidad de las mencionadas fracciones a la competencia de las Áreas a las que pertenecen.

VI. Asuntos Generales.

Respecto al sexto punto del Orden del Día, el responsable del Área Coordinadora de Archivos, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la posibilidad de elaborar una versión pública de la presente Acta, ya que ésta se hace del conocimiento público en la fracción XLIII A del Sistema IPOMEX, toda vez que contiene datos personales como son el nombre del servidor público sujeto al procedimiento administrativo referido en el cuarto punto del Orden del Día, así como el número de expediente del mismo.

En uso de la palabra la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existía algún comentario al respecto, no habiendo ninguna pronunciación, se tomó el Acuerdo siguiente:

UAI/CT/ORDINARIA/2021/03/03. Se aprueba por unanimidad de votos la elaboración de la versión pública del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos.

VII. Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar la Presidenta del Comité, dio por concluida la Tercera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Unidad de Asuntos Internos, siendo las doce horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia legal.

**LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA RAMÍREZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C.P. ADRIANA RAMÍREZ ZEPEDA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**LIC. FRANCISCO PEÑA AMARO
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS E
INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA**